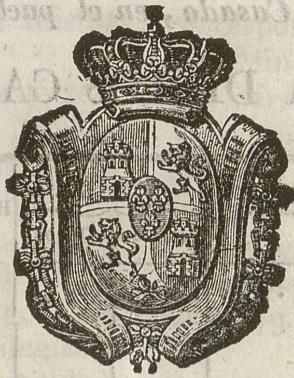


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 20 de Marzo de 1849.

ARTICULO DE OFICIO,

Núm. 55.

Núm. 54.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Con fecha 1.º de Febrero último se dirigió á este Gobierno político por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente:

La REINA (Q. D. G.) por Real decreto fecha de ayer se ha servido resolver que Don Rafael Navascúes, Gefé político de Toledo, pase á desempeñar el mismo destino en esa Provincia.

Y habiéndose presentado el citado Señor Navascúes, queda encargado del mando superior de esta Provincia desde el dia de hoy. Valladolid 17 de Marzo de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

Gubernopolítico de la Provincia de Valladolid. = Se hallan autorizados competentemente Don Casto Fernandez, vecino de Santa Eufemia, y Doña Viviana Casado, de Villan de Tordesillas, para establecer Parada pública, aquel en el pueblo de Tordehumos, y ésta en el referido Villan.

Los sementales con que cuentan se dicen y reseñan á continuacion.

Se encarga á los respectivos Alcaldes la vigilancia é intervencion necesarias á que el servicio se preste en dichos puestos segun las órdenes vigentes sobre el particular, y se invita á los ganaderos á que concurren á ellos con sus yeguas. Valladolid 10 de Marzo de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

PARADA de Don Casto Fernandez, en el pueblo de Tordehumos.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Hierros.	Señas accidentales.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.			
Lucero.....	Negro, peceño, listo.....	14.....	7...	4...	A...	Colin.....	Del Mediodia.
Navarro.....	Castaño, lucero, blanco entre los ollares, rabicano..	9.....	7...	6...	Confuso	Lunares horizontales, en la parte interior y exterior del cuello, espada romana.....	Del Norte.
RESEÑA DEL GARAÑON.							
Manchego.....	Negro, hociblanco, castaño al rededor de los ojos.....	5.....	7...	»...	»	Blanco en la parte inferior del pecho y vientre.....	

PARADA de Doña Viviana Casado, en el pueblo de Villan de Tordesillas.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Hierros.	Señas accidentales.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.			
Perla.....	Tordo mosqueado.....	11.....	7... 8...	Una Cruz.	»	Del Mediodia.	
Pandaro.....	Negro, peceño, lucero, cordón perdido, blanco entre los ollares, calzado alto del izquierdo.....	9.....	7... 4...	C. y A.	Lunares en el dorso y costillares.....	Idem.	

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Carpintero.....	Castaño obscuro, entrepelado en el dorso, cara y bozo blanco.....	6.....	7... 2...	»	Blanco en la parte inferior del pecho y vientre.....
Platero.....	Rúcio, raya de mulo.....	7.....	6... 10...	»	Cara, bozo y pecho blanco...

Núm. 56.

Real orden determinando que todo el que hubiere obtenido privilegio de industria deberá acreditar ante el Gefe político haberle puesto en práctica dentro del término de un año y un día, á contar desde la fecha de la Real Cédula de concesion.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas se ha circulado la Real orden siguiente:

Ilmo. Señor: El Real decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, que establece el orden y circunstancias con que se han de conceder los privilegios de invencion é introduccion de procedimientos de uso artístico, teniendo por base de sus disposiciones el interés y los progresos de la industria, privilegia el derecho exclusivo de los inventores é introductores, pero de una manera temporal y condicionada, que al paso que recompensa sus tareas y desembolsos, y les estimula á otros nuevos, asegura á la industria en general la participacion de aquel beneficio, cuando espirando el tiempo de la concesion, ó no cumplida alguna de las condiciones de la misma, éntre el secreto del procedimiento, mediante la apertura del pliego cerrado que le contiene, en el dominio del público. Una de estas condiciones, á cuya falta de cumplimiento impone la ley la sancion de la caducidad, es cuando el privilegiado, ó por sí ó por otra persona, no ha puesto en práctica el objeto del privilegio dentro de un año y un día, á contar desde la fecha de la concesion, ó bien cuando el interesado lo abandona, entendiéndose el abandono cuando se deja de poner en práctica el referido objeto por un año y un día, sin interrupcion. Asi consta en los números 3.º y 4.º del artículo 21 del Real decreto anteriormente citado. En uno y otro caso, para que se surtan los efectos legales, es menester acreditar la verificacion del hecho; á saber: por parte del privilegiado, el

haberlo puesto en práctica dentro de un año y un día de la concesion, si ha de continuar subsistente el privilegio; ó por parte de un tercero, que intente anularle, en el caso de que se haya incurrido en su abandono por el mismo espacio de tiempo. Mas en qué forma se hayan de acreditar estos hechos, no está bien definido en el dicho decreto, ni en ninguna disposicion posterior. La única que habla de esta materia es la Real orden de 14 de Junio de 1829. Pero tratando en su artículo 3.º del modo de verificar esta prueba, solo dice que „el que obtuviere Real cédula-privilegio de introduccion, para acreditar haber puesto en práctica el objeto del privilegio, presente dentro de dicho término el competente testimonio,“ sin expresar cuál sea este, ni de qué requisitos haya de estar adornado. Resulta ademas que, exigiendo la presentacion del testimonio dentro del mismo término de un año y un día, hábil todo él, para poner en práctica el privilegio, se restringen inmotivada é innecesariamente los derechos que confiere la ley al poseedor del privilegio, al cual le basta acreditar esto último, aunque el testimonio lo presente fuera de aquel término, con tal de que conste que el uso se verificó dentro del año y el día prefijados. Y habiéndose originado diferentes cuestiones á consecuencia de aquella determinacion, y de esta aparente contradiccion de ambas disposiciones, S. M. la REINA (Q. D. G.), para evitarlas, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Todo el que hubiere obtenido privilegio de industria acreditará haberle puesto en práctica dentro del término de un año y un día, á contar desde la fecha de la Real cédula de concesion, ante el Gefe político de la provincia respectiva, el cual por sí ó por persona especialmente delegada al efecto se asegurará del hecho. A presenciarle concurrirá tambien un escribano designado por el mismo Gefe ó su delegado, el cual dará testimo-

nio del acto en virtud de decreto de la misma autoridad.

2.^a El Gefe político, recibido que sea este testimonio, lo pasará á informe en Madrid del Director del Conservatorio, en las provincias de las Juntas de comercio, y en las que no las hubiere, de las Sociedades económicas, y á falta de unas y otras, de personas entendidas á juicio del Gefe político. El informe deberá reducirse á exponer si es real y verdadero el uso del objeto privilegiado, sin mezclarse para nada en su bondad ó utilidad.

3.^a Si el objeto privilegiado fuere relativo á la industria agrícola, el informe que se ha de requerir será el de la Junta de agricultura. Sin embargo, en Madrid será siempre oído el Director del Conservatorio.

4.^a Cuando el objeto privilegiado funcione fuera de la capital de la provincia, ó sus inmediaciones, las Corporaciones dichas, en sus casos respectivos, podrán comisionar á la persona ó Corporación que tengan por conveniente para que le visite y reconozca en la localidad, y les dé las noticias que juzguen necesarias para evacuar el informe.

5.^a Recibido este, el Gefe político le elevará al Gobierno por conducto de la Direccion general de Industria, con la solicitud del interesado y el testimonio del acto de práctica del privilegio, exponiendo ademas lo que tenga por conveniente.

6.^a Cuando se solicite acreditar la suspension del uso por un año y un dia, para la declaracion de caducidad de un privilegio, la pretension se entablará en los mismos términos; pero la primera diligencia será citar por parte del Gefe político al privilegiado. Si este no opusiere contradiccion, se proseguirán las actuaciones por los trámites marcados anteriormente, declarándose por la administracion la caducidad, si procediere. Mas en caso de oposicion del interesado, el Gefe político remitirá las actuaciones al juzgado de primera instancia del domicilio de este, ante el cual se ventilará la cuestion, siendo todas las que se originan entre particulares sobre privilegios, por su esencia, contenciosas y de propiedad, y por tanto, de la competencia de los Tribunales ordinarios.

7.^a El hecho de hallarse en práctica el objeto privilegiado se ha de justificar ante el Gefe político antes de la espiracion del término del año y el dia que concede la ley. Para ello bastará que el interesado reclame un dia antes, cuando menos, la intervencion de la autoridad, que será responsable de los perjuicios que se originen de cualquiera omision, pudiendo por lo mismo delegar las funciones que no pueda desempeñar personalmente. Acreditado el hecho, nada importa que las demas diligencias y la remision al Gobierno se haga fuera de aquel término, con tal que se verifique dentro de los treinta dias siguientes, bajo la misma responsabilidad á la autoridad que causare ó consintiere cualquiera dilacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento por parte de los Gefes políticos, Director del Conservatorio y Corporaciones á quienes

corresponda, publicándose en la *Gaceta*, *Boletin del Ministerio* y *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento del público. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1849. = Bravo Murillo = Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 14 de Marzo de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion de fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Venta de fincas procedentes de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan.

Mayor cuantía.

Dia 30 de Abril próximo de doce á una de su tarde.

Unas aceñas con su correspondiente casa para los molinerós, situadas en término de la villa de Castroñaño, sobre las aguas del rio Duero á su margen izquierda, que pertenecieron á la Encomienda del mismo nombre; consta de dos máquinas, presa y puente de paso. La casa situada en la parte alta está lindando con el camino que va á Toro; y consta de habitaciones bajas, cuadra y corral: su figura es la de un trapecio en el que estan comprendidos 2,707 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,374 corresponden á la casa y cuadra, y los restantes 1,323 al corral y colgadizo: valen en renta anualmente 531 fanegas 3 celemines y 2 cuartillos morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial, 301,434 rs., y por la capitalizacion practicada por esta dependencia 239,090 rs. 10 mrs. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 26 de Enero de 1852 que el comprador habrá de respetar por hallarse consignado de contrato en pública escritura. El importe de la subasta se solventará con entera sujecion á lo dispuesto en Real decreto de 1.^o de Mayo último y órdenes posteriores.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan el dia y hora señalados á las Casas consistoriales de esta Ciudad ó á la Villa y Corte de Madrid donde se celebrará la doble subasta. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, á todo el que en el acto de la licitacion presente fiador de quiebra abonado. Valladolid 17 de Marzo de 1849. = A. I., Manuel Durán Argüelles.

Insértese. = El G. P. I., Merino.

Comision de Dotacion del Culto y Clero de la Diócesis de Valladolid.

Ha acordado esta Comision señalar para el remate del arrendamiento del Portazgo de las cuatro Puertas de esta Ciudad y sus extravíos, perteneciente dos terceras partes á esta Comision, y la otra tercera al Estado, para el dia 14 de Abril próximo de once á doce de su mañana en la Secretaría de dicha Comision, ante los

Señores que la componen y representantes de los derechos del Estado, no admitiéndose postura menor que la de 17,066 rs. que en la actualidad produce, y demas condiciones que estarán de manifiesto. Valladolid 16 de Marzo de 1849. = Por acuerdo de la Comisión, El vocal Secretario, Antonio María del Valle.
Insértese. = El G. P. I., Merino.

Ayuntamiento de Villarmentero,

Declarada nula la subasta de 48 obradas y 2 cuartas de tierra perteneciente á los Propios de esta villa, y ordenado por el Señor Gefe político de esta Provincia se proceda nuevamente á ella, se ha designado el dia 22 de Abril próximo de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría. Villarmentero y Marzo 14 de 1849. = El A. P., Agustin Gil.

Insértese. = El G. P. I., Merino.

Ciudad de Valladolid. Mes de Febrero. de 1849.

Resúmen numérico de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las catorce Parroquias, Casa-Expósitos y Hospitales de esta Capital en el citado mes de Febrero.

<i>Parroquias.</i>	Naci- mientos.	Matri- monios.	Defun- ciones.
Catedral.	4	1	2
Magdalena.	1	"	1
Antigua.	4	1	8
San Martin.	6	1	7
San Miguel.	10	1	4
San Esteban.	"	"	1
San Juan.	2	"	2
San Pedro.	5	2	5
San Andres.	22	4	6
San Nicolas.	15	1	6
San Lorenzo.	2	"	1
Santiago.	25	7	11
Salvador.	7	3	4
San Ildefonso.	15	4	5
TOTAL.	118	25	63
Casa-Expósitos.	15	"	7
<i>Hospitales.</i>			
Hospital civil.	"	"	6
De Santa María de Esgueva.	"	"	5
Militar.	"	"	11
Peninsular.	"	"	6
TOTAL.	"	"	28
RESUMEN.			
En las Parroquias.	118	25	63
En la Casa-Expósitos.	15	"	7
En los Hospitales.	"	"	28
TOTAL.	133	25	98

Valladolid 15 de Marzo de 1849. = El Alcalde Corregidor, José Oller. = Pedro Caballero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Baños de Ola del Sardinero de Santander, Empresa de carruages.

Habiendo demostrado la experiencia que los carruages empleados en la anterior temporada eran insuficientes, se ha dispuesto aumentarlos para la próxima estacion; y en su consecuencia se admiten propuestas para el arriendo de los tiros que sean necesarios para el arrastre de dichos carruages con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del Director de la Empresa el Señor Don Juan de la Pedraja, del comercio de esta Ciudad. Santander 10 de Marzo de 1849.

Se halla vacante la Sacristía y Organo de la villa de Torrecilla de la Abadesa, por defuncion del Sacristan que habia. Su dotacion anual es la de 700 rs. segun el presupuesto para el Culto y pie de altar, ademas de lo que se le señale por quien corresponda por la campanería y regir el relox. Los aspirantes harán su solicitud al Cura Párroco, franca de porte, para proveerla en el que mejor parezca para principios de Abril ó antes si es posible.

Clave del Código penal con arreglo á sus reformas y aclaraciones. Por Don Juan Nepomuceno Villoslada y Ruiz, Abogado del ilustre Colegio de Granada.

En esta obra (que es muy distinta de todos los cuadros sinópticos publicados hasta el dia), se encuentran colocadas bajo numeracion correlativa cuantas penas establece el Código, de tal manera, que á un golpe de vista se advierte el grado que ocupan en sus respectivas escalas: á cuanto alcanza su estension: la de los grados máximo, medio y mínimo, y las cuartas partes inferiores de las multas: observándose del mismo modo y con la oportuna separacion las penas accesorias que las principales llevan siempre consigo: las que corresponden á todos y cada uno de los delinquentes, como autores, cómplices y encubridores, ya sea el hecho consumado, frustrado ó tentativa: y por último las escepciones que varían las reglas generales para la aplicacion de las penas.

Por lo tanto es una obra utilísima para las personas particulares, para los alcaldes y para todos cuantos intervienen en la administracion de justicia, pues con ella economizarán mucho tiempo y trabajo en la aplicacion práctica del Código, y evitarán incurrir en graves equivocaciones á que puede dar lugar el olvido de cualquiera de las infinitas reglas que es indispensable tener presentes en cada caso, y que se hallan tan diseminadas en aquel.

Contiene ademas íntegra la ley, con las aclaraciones hechas por el Gobierno, colocadas en el lugar que les corresponde, y suprimiendo la parte derogada.

Se vende en la librería de Lezcano y Roldan; á 22 rs. en Granada y 24 en las demas Provincias.